CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

PUBLICADO EN CARTELERA		
DESDE	22/09/21	- HS.
CANTIDAD DE DIAS		3
HASTA	24/09/21	- HS.

DICTAMEN N° 279/21 BIS
C.5618/21
Com. de Preadjudicaciones

Expediente n° 1254/20 - C.S.J.N.
Resolución N° 953/21 - C.S.J.N.
Licitación Pública 243/21

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2021

Vistas nuevamente las actuaciones, atento lo solicitado por la Subdirección de Compras de la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la impugnación planteada por la firma Proveser S.R.L. a fojas 918/935 -Esc. 1959/21-, esta Comisión manifiesta:

La empresa dio cumplimiento al art. 12 de las Cláusulas Generales del pliego de bases y condiciones que estipula los requisitos para formular impugnación a un Dictamen de esta Comisión de Preadjudicaciones -ver fojas 937-.

Atento los argumentos vertidos en la impugnación - puntos I, II y III-, este Cuerpo Asesor, procedió a realizar un nuevo análisis, señalando que la oferta n° 1 'Proveser S.R.L.' acredita la documentación requerida en el art. 4° del pliego de bases y condiciones: constancia de visita -fojas 242-; certificados de servicios actualizados (3 últimos años) -fojas 279/297-; certificado de libre deuda del Sindicato Obrero de Maestranza (SOM) actualizado -fojas 311-; constancia de los últimos tres pagos de los aportes correspondientes al formulario 931 AFIP -fojas 298/306-; certificado de cobertura de ART vigente -fojas 307/310-; declaración jurada de la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes contribuciones y toda otra obligación previsional conforme lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 17250- fojas 271- y estructura de costos -fojas 264/267-; motivo por el cual la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

Con relación al punto IV -PRECIO VIL. DISTRIBON-, la impugnante plantea distintos errores en la estructura de costos presentada por la oferta n° 2 Distribon S.R.L. a fojas 356/357.

Sobre el particular, resulta pertinente analizar armónicamente lo establecido en el pliego de bases y condiciones que rige la presente contratación -al cual se someten tanto los oferentes como la Administración- punto

4D-ESTRUCTURA DE COSTOS "La oferente deberá presentar junto con la propuesta la estructura real de costos que respalde el precio mensual cotizado…"; con lo reglado en el marco legal aplicable (decreto 5720/72) inc. 69) Otros errores de cotización "En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la dependencia licitante, se desestimará: a) la oferta: sin penalidad si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación…".

En honor a la brevedad se transcriben a modo de ejemplo algunos errores que han sido comprobados a juicio de esta Comisión: "Basándonos en esa exigencia de número de personal, y según el análisis de costo presentado por la empresa Distribon, comienza describiendo que sus BÁSICOS ascienden a un total de $ 309.408,00; ahora bien, una simple operación aritmética demuestra que los básicos deberían ser $326.955,00 (básico J.C. $28.515 -básico M.J. $14.064 -(28515 x 9)+(14064x5)= $ 329.955. El mismo ejercicio se debería hacer en los ítems "Premio asistencia" y "viáticos", en tanto los mismos se encuentran mal calculados, según surge del análisis de costo mencionado".

"Téngase presente que cualquier previsión que se haga sobre Futuros Aumentos y/o Horas Extras son conceptos remunerativos, por lo que ambos ítems deben tenerse en cuenta para el cálculo de las Cargas Sociales: no obstante Distribon no lo computó, ya que realiza su previsión al finalizar el Subtotal de Mano de Obra (Fìjese que su Subtotal es de $628.501,32 má previsiones $92.514,00 le da un total de mano de obra de $ 628.501,28 - o sea que no fue sumado el ítem)".

A resultas de lo expuesto, para el estudio de las ofertas respecto a su conveniencia económica, el marco legal aplicable (decreto 5720/72) no establece parámetros que determinen un orden de preferencia y/o un criterio único de valoración; no obstante ello, la acordada n° 28/82 que regula el funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones establece en su artículo 6° c) como atribución de este Cuerpo " Determinar en cuanto a los precios recibidos, si éstos guardan una relación adecuada con aquéllos que puedan ser considerados equitativos en plaza".

En este sentido, no puede desconocerse el criterio de uso común y generalmente aceptado aplicado por las dependencias técnicas relativo a determinar la equidad de los precios ofertados examinando si superan en más o menos el 20 % del presupuesto oficial -valor referencial-; siendo esta una pauta sujeta a revisión cuando no se compadece con la realidad económica según la propia doctrina de la Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de la

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

Expediente n° 1254/20 - C.S.J.N.
C.5618/21.Com. de Preadjudicaciones
Licitación Pública n° 243/21

Nación (Cfr. Expediente 461/03, Licitación Pública 74/05) quien señala "...correspondería analizar si en el caso median razones que justifiquen su apartamiento...", "...a través de la evaluación de variables tales como:

" a.- ponderación acerca de si se trata de una licitación pública que ha tenido una concurrencia aceptable;

b.- consideración del sistema de contratación adoptado, esto es, por precio total, fijo e inamovible, sin cláusulas de redeterminación;

c.- análisis de si el valor promedio de las ofertas presentadas indican el del mercado de los trabajos licitados en la condición precedentemente señalada; y,

d.- valoración acerca de si los precios cotizados en la presente licitación aseguran durante el plazo de ejecución el mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato".

En esta línea argumental, atentos los nuevos elementos incorporados a fs. 946/948 y la disparidad entre los valores recibidos y la estimación presupuestaria obrante a fs. 36/37; este Cuerpo, considerando aceptable la concurrencia de cuatro ofertas, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la presente licitación es de 24 meses sin ningún tipo de ajuste o redeterminación de precios, considera como valor de mercado -para este caso en particular y al solo efecto de analizar la razonabilidad de los valores recibidos- al que resulta del promedio de los montos cotizados por las ofertas participantes, obteniendo un nuevo valor de referencia.

Respecto de este nuevo valor referencial, las propuestas económicas realizadas por las ofertas 1, 3 y 4 se encuentran dentro del rango de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta, en tanto la propuesta económica realizada por la oferta 2 se encuentra fuera del mismo; existiendo por lo hasta aquí expuesto, elementos de juicio que permiten presumir

que los valores cotizados por ésta última NO guardan una relación adecuada con aquellos que puedan ser considerados equitativos de mercado.

Por todo lo expuesto, este Cuerpo -modificando su Dictamen n° 279/21- resuelve:

1°) **Dejar sin efecto** la preadjudicación aconsejada **por menor precio** a la oferta n° 2 'DISTRIBON S.R.L' **para el renglón 1 -ítem 1.1 y 1.2-.**

2°) Desestimar la oferta n° 2 'DISTRIBON S.R.L' **por los motivos expuestos precedentemente.**

3°) **Adjudicar por menor precio admisible** a la oferta n° 1 'PROVESER S.R.L.' **el renglón 1 -ítem 1.1 y 1.2-.**

Devuélvase a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

C.P.N. DIEGO L. MARTINO
PRESIDENTE
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2021 SEP 21 09 18

Firmado digitalmente por:
ANGARAMI Liliana Monica

Dra. Liliana Angarami
VOCAL
Comisión de Preadjudicaciones
Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: EUSEBIO Walter Mauricio
Fecha y hora: 20.09.2021 15:02:40

C.P.N. Walter M. Eusebio
VOCAL
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN